



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2218

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE  
SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.		Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.		
Total		19,203,827.00
<b>I. IMPUESTOS</b>		<b>50.00</b>
a) Impuestos sobre el Patrimonio		50.00
1.	Predial	50.00
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>200.00</b>
a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas		200.00
1.	Saneamiento	200.00
<b>III. DERECHOS</b>		<b>131,000.00</b>
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		41,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1.	Mercados	40,000.00
2.	Rastro	500.00
3.	Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria.	500.00
<b>b) Derechos por Prestación de Servicios</b>		90,000.00
1.	Alumbrado Público	10,000.00
2.	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,000.00
3.	Agua Potable	35,000.00
4.	Sanitarios y Regaderas Públicas	5,000.00
5.	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
6.	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	35,000.00
<b>IV. PRODUCTOS</b>		<b>10,002.00</b>
<b>a) Productos</b>		10,002.00
1.	Productos Financieros del Ramo 28	250.00
2.	Productos Financieros del Fondo III	9,500.00
3.	Productos Financieros del Ramo IV	250.00
4.	Productos Financieros de Convenios Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

5.	Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
<b>V. APROVECHAMIENTOS</b>		<b>150,000.00</b>
<b>a) Aprovechamientos</b>		100,000.00
1.	Multas	50,000.00
2.	Donativos	50,000.00
<b>b) Aprovechamientos Patrimoniales</b>		50,000.00
<b>VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>		<b>18,912,575.00</b>
<b>a) Participaciones</b>		5,188,177.00
1.	Fondo General de Participaciones	3,458,719.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	1,121,258.00
3.	Fondo Municipal de Compensación	146,412.00
4.	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	111,987.00
5.	ISR sobre Salarios	60,000.00
6.	Participaciones por Impuestos Especiales	74,353.00
7.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	185,128.00
8.	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	24,011.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

9.	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,309.00
<b>b) Aportaciones</b>		13,724,396.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,626,293.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,098,103.00
<b>c) Convenios</b>		2.00
1.	Programas Federales	1.00
2.	Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 8.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO.</b>	
I. Suelo urbano.	2 UMAS
II. Suelo rústico.	1 UMA

**ARTÍCULO 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 13.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**ARTÍCULO 14.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 15.** La base para el pago de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$100.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$100.00
III. Electrificación.	\$100.00

**ARTÍCULO 16.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**ARTÍCULO 17.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**ARTÍCULO 19.** La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup> .	\$100.00	Mensual
c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$100.00	Mensual
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$100.00	Mensual
e) Casetas o puesto Ubicado en la vía pública m <sup>2</sup> .	\$100.00	Mensual
f) Vendedores Ambulantes o esporádicos.	\$100.00	Mensual

### Sección Segunda. Rastro

**ARTÍCULO 20.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**ARTÍCULO 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**ARTÍCULO 22.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales.	\$30.00	Por Animal
II. Matanza y reparto de:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

a) Ganado...Porcino.	\$30.00	Por Cabeza
----------------------	---------	------------

**Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias**

**ARTÍCULO 23.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 24.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M <sup>2</sup> (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$50.00	Por Evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$50.00	Por Evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$50.00	Por Evento
IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	\$50.00	Por Evento
V. Expendio de alimentos.	\$50.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VI. Venta de ropa.	\$50.00	Por evento
--------------------	---------	------------

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 26.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 27.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 28.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 29.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**ARTÍCULO 31.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**ARTÍCULO 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 34.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$50.00
II. Expedición de copias certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$100.00

**ARTÍCULO 35.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Tercera. Agua Potable

**ARTÍCULO 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 38.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable.	Agua	\$50.00	Bimestral
II. Conexión a la red de Agua Potable.	Agua	\$50.00	Bimestral

### Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

**ARTÍCULO 39.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 40.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 41.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública.	\$5.00	Por evento

**Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 43.** Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 44.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas.	\$100.00	\$200.00 Anual
II. Servicios:		
a) Moto-Taxis.	\$100.00	\$200.00 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Taxis.	\$200.00	\$300.00 Anual
-----------	----------	-------------------

**Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**ARTÍCULO 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00

**ARTÍCULO 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 47.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 48.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Primera. Productos Financieros del ramo 28**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**ARTÍCULO 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 54.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones.

**Sección Primera. Multas**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos, se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (estado de embriaguez).	\$ 500.00
II. Por ingerir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el reglamento interno.	\$ 250.00

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Donativos**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II**  
**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

**ARTÍCULO 60.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**ARTÍCULO 61.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 59 de esta Ley.

**ARTÍCULO 62.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 63.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Renta del Auditorio.	\$500.00 por evento

**ARTÍCULO 64.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 65.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad		
I. Retroexcavadora	400.00	Por hora		
II. Ambulancia	800.00	Por viaje		
III. Volteo	500.00	Por hora		
IV. Pipa	500.00	Por hora		
V. Camioneta 3 TN	300.00	Por evento		
VI. Camión				
1. De la cabecera municipal	a la localidad de	Rio tigre	677.00	Por viaje
2. De la cabecera municipal	a la localidad de	Junta de los Ríos	834.00	Por viaje
3. De la cabecera municipal	a la localidad de	Ferrería de la providencia	991.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

4. De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Yerba	1,305.00	Por viaje
5. De la cabecera municipal	a la localidad de	Buena Vista	1,462.00	Por viaje
6. De la cabecera municipal	a la localidad de	San José el Frijol	1,776.00	Por viaje
7. De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Humo	991.00	Por viaje
8. De la cabecera municipal	a la localidad de	Lachixao	1,305.00	Por viaje
9. De la cabecera municipal	a la localidad de	Recibimiento	1,305.00	Por viaje
10. De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Aguacate	600.00	Por viaje
11. De la cabecera municipal	a la localidad de	El Boludo	450.00	Por viaje
12. De la cabecera municipal	a la localidad de	Aserradero Centro Tex	319.00	Por viaje
13. De la cabecera municipal	a la localidad de	Peñazul	450.00	Por viaje
14. De la cabecera municipal	a la localidad de	El Becerro	520.00	Por viaje
15. De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Mazorca	677.00	Por viaje
16. De la cabecera municipal	a la localidad de	Agua Fría	677.00	Por viaje
17. De la cabecera municipal	a la localidad de	Llegalana	991.00	Por viaje
18. De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Santiago	520.00	Por viaje
19. De la cabecera municipal	a la localidad de	Cruz de Hielo	991.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

20. De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Rayo	1,350.00	Por viaje
21. De la cabecera municipal Río Humo	a la localidad de	Rancho Alegre	520.00	Por viaje
22. De la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Chiquihuite	301.00	Por viaje
23. De la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Los Ocotes	363.00	Por viaje
24. De la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Barranca Honda	450.00	Por viaje
25. De la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Yerba Buena	583.00	Por viaje
26. De la cabecera municipal de Lachixao	a la localidad de	Llano Par	332.00	Por viaje
27. De la cabecera municipal de Lachixao	a la localidad de	Yerba Buena	426.00	Por viaje
28. De la cabecera municipal de Recibimiento	a la localidad de	La Mina	301.00	Por viaje
29. De la cabecera municipal de Recibimiento	a la localidad de	Portillo de Tos	301.00	Por viaje
30. De la cabecera municipal Buena Vista	a la localidad de	Llano Baile	301.00	Por viaje





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

31. De la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	Río Grande	301.00	Por viaje
32. De la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	El Nopalero	206.00	Por viaje
33. De la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	El Viejo	301.00	Por viaje
34. De la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	El Limón	301.00	Por viaje
35. De la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	Chorro de Venado	301.00	Por viaje
36. De la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	Llano Grande	206.00	Por viaje
37. De la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	Poso de Tortuga	306.00	Por viaje
38. De la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	El Limón	363.00	Por viaje
39. De la cabecera municipal de El Frijol	a la localidad de	Las Orillas	206.00	Por viaje
40. De la cabecera municipal de El Frijol	a la localidad de	El Portillo	520.00	Por viaje
VII. Camioneta NISSAN				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1. De la cabecera municipal	a la localidad de	Río tigre	577.00	Por viaje
2. De la cabecera municipal	a la localidad de	Junta de los Ríos	734.00	Por viaje
3. De la cabecera municipal	a la localidad de	Ferrería de la providencia	891.00	Por viaje
4. De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Yerba	1,205.00	Por viaje
5. De la cabecera municipal	a la localidad de	Buena Vista	1,362.00	Por viaje
6. De la cabecera municipal	a la localidad de	San José el Frijol	1,676.00	Por viaje
7. De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Humo	891.00	Por viaje
8. De la cabecera municipal	a la localidad de	Lachixao	1,205.00	Por viaje
9. De la cabecera municipal	a la localidad de	Recibimiento	1,205.00	Por viaje
10. De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Aguacate	300.00	Por viaje
11. De la cabecera municipal	a la localidad de	El Boludo	350.00	Por viaje
12. De la cabecera municipal	a la localidad de	Aserradero Centro Tex	219.00	Por viaje
13. De la cabecera municipal	a la localidad de	Peñazul	350.00	Por viaje
14. De la cabecera municipal	a la localidad de	El Becerro	450.00	Por viaje
15. De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Mazorca	577.00	Por viaje
16. De la cabecera municipal	a la localidad de	Agua Fría	577.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

17. De la cabecera municipal	a la localidad de	Llegalana	891.00	Por viaje
18. De la cabecera municipal	a la localidad de	Río Santiago	450.00	Por viaje
19. De la cabecera municipal	a la localidad de	Cruz de Hielo	891.00	Por viaje
20. De la cabecera municipal	a la localidad de	Llano Rayo	1,205.00	Por viaje
21. De la cabecera municipal Río Humo	a la localidad de	Rancho Alegre	450.00	Por viaje
22. De la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Chiquihuite	251.00	Por viaje
23. De la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Los Ocotes	313.00	Por viaje
24. De la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Barranca Honda	350.00	Por viaje
25. De la cabecera municipal de Río Humo	a la localidad de	Yerba Buena	483.00	Por viaje
26. De la cabecera municipal de Lachixao	a la localidad de	Llano Par	282.00	Por viaje
27. De la cabecera municipal de Lachixao	a la localidad de	Yerba Buena	376.00	Por viaje
28. De la cabecera municipal de Recibimiento	a la localidad de	La Mina	251.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

29. De la cabecera municipal de Recibimiento	a la localidad de	Portillo de Tos	251.00	Por viaje
30. De la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	Llano Baile	251.00	Por viaje
31. De la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	Río Grande	251.00	Por viaje
32. De la cabecera municipal de Buena Vista	a la localidad de	El Nopalero	170.00	Por viaje
33. De la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	El Viejo	251.00	Por viaje
34. De la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	El Limón	251.00	Por viaje
35. De la cabecera municipal de Llano Yerba	a la localidad de	Chorro de Venado	251.00	Por viaje
36. De la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	Llano Grande	170.00	Por viaje
37. De la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	Poso de Tortuga	251.00	Por viaje
38. De la cabecera municipal de La Prividencia	a la localidad de	El Limón	313.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

39. De la cabecera municipal de El Frijol	a la localidad de	Las Orillas	170.00	Por viaje
40. De la cabecera municipal de El Frijol	a la localidad de	El Portillo	300.00	Por viaje
VIII. Revolvedora			300.00	Por Día
IX. Computadora CCA			10.00	Por hora
X. Copiadora			1.00	Por Copia
XI. Aparato de Sonido			5.00	Por Evento

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**ARTÍCULO 66.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

**ARTÍCULO 67.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios**

**ARTÍCULO 68.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Vigilar y Verificar el cumplimiento de la Recaudación al 100% de acuerdo a la Ley de Ingresos Estimada.	Capacitar al personal encargado de la recaudación de la Hacienda Municipal.	Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado.
Incentivar en cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición.	Para Incentivar la recaudación en Municipio realizará un sorteo anual y se le dará un boleto por contribuyente a partir de una recaudación de un mil Pesos	Sacaré un concentrado de la lista de los contribuyentes quienes hayan llegado al tope establecido, para hacerle merecedor al boleto.
El Municipio recaudará los ingresos al 100% de libre disposición.	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.	Alcanzar una recaudación de \$19,203,827.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF.</b>			
<b>(Pesos)</b> <b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$5,479,429.00</b>	<b>\$5,479,429.00</b>
<b>A</b>	Impuestos	\$50.00	\$50.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$200.00	\$200.00
<b>D</b>	Derechos	\$131,000.00	\$131,000.00
<b>E</b>	Productos	\$10,002.00	\$10,002.00
<b>F</b>	Aprovechamientos	\$150,000.00	\$150,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-
<b>H</b>	Participaciones	\$5,188,177.00	\$5,188,177.00
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-
<b>K</b>	Convenios	\$-	\$-
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$13,724,398.00</b>	<b>\$13,724,398.00</b>
<b>A</b>	Aportaciones	\$13,724,396.00	\$13,724,396.00
<b>B</b>	Convenios	\$2.00	\$2.00
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-
<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		\$-	\$-
<b>A</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		\$-	\$-
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$19,203,827.00</b>	<b>\$19,203,827.00</b>	
	<i>Datos informativos</i>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$-	\$-
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$-	\$-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF.</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$4,301,072.00</b>	<b>\$4,019,059.00</b>
<b>A</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$50.00</b>
<b>B</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>C</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
<b>D</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$263,000.00</b>	<b>\$131,000.00</b>
<b>E</b>	<b>Productos</b>	<b>\$72,000.00</b>	<b>\$10,000.00</b>
<b>F</b>	<b>Aprovechamiento</b>	<b>\$300,000.00</b>	<b>\$150,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	<b>H</b>	Participaciones	\$3,665,872.00	\$3,727,809.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>K</b>	Convenios	\$0.00	\$0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$11,940,074.00</b>	<b>\$13,790,186.00</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$11,940,070.00	\$13,790,185.00
	<b>B</b>	Convenios	\$4.00	\$1.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$16,241,146.00</b>	<b>\$17,809,245.00</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>\$4,301,072.00</b>	<b>\$4,019,059.00</b>
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>\$11,940,074.00</b>	<b>\$13,790,186.00</b>
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$16,241,146.00</b>	<b>\$17,809,245.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

**INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>19,203,827.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>291,252.00</b>
	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>50.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>200.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>131,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	41,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,002.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,002.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>150,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>18,912,575.00</b>
	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,188,177.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,458,719.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,121,258.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	146,412.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	111,987.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	74,353.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	185,128.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,011.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,309.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>13,724,396.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,626,293.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,098,103.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

<b>Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021</b>													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	19,203,827.00	1,777,500.50	1,777,450.50	1,777,450.50	1,777,450.50	1,777,400.50	1,777,400.50	1,777,400.50	1,777,400.50	1,777,400.50	1,777,400.50	714,771.50	714,800.50
Impuestos	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	200.00	50.00	50.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	200.00	50.00	50.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	131,000.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,916.00	10,924.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	41,000.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,424.00
Derechos por Prestación de Servicios	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Productos	10,002.00	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50
Productos	10,002.00	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50	833.50
Aprovechamientos	150,000.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,499.00	12,511.00
Aprovechamientos	100,000.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,337.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,174.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	18,912,575.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	1,753,152.00	690,523.00	690,532.00
Participaciones	5,188,177.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00	432,348.00
Aportaciones	13,724,396.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	1,320,804.00	258,175.00	258,181.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2218

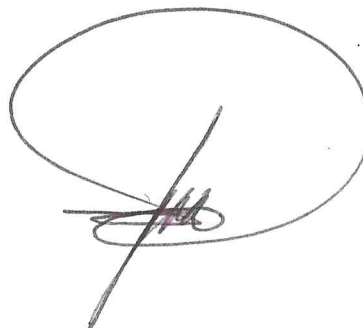
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

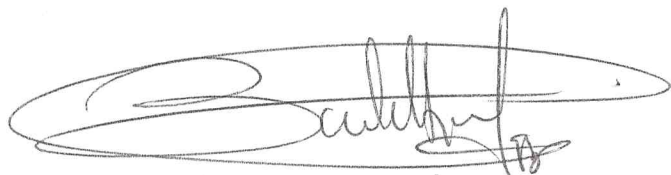


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.